

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas . . . . . 5
seis id. id. . . . . 10
Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suolto . . . . . 00'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Servicio Agronómico.

CIRCULAR.

Siendo aun bastantes los Ayuntamientos de esta provincia que no han dado cumplimiento á lo dispuesto en mi circular de 14 de Julio último, publicada en el número 84 de este Boletín oficial, á pesar de haber transcurrido el plazo que en el mismo se fijó, prevengo á los Sres. Alcaldes y Secretarios que se hallan en descubierta por este servicio, que si en el término de ocho días, á contar desde esta fecha, no envían los datos que se les pidió ó los remiten incompletos ó inexactos, enviaré por cuenta de los mismos Comisionados especiales para confeccionar, completar ó corregir los antecedentes de referencia.

Segovia 1.º de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 28 del corriente me dice lo siguiente:

“De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se servirá V. S. dictar las órdenes oportunas para la busca y captura de D. Luis Bra-

dellares y Bernal, ex-contador de Navio, acusado del delito de fuga y desfalco de caudales.”

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Segovia 29 de Agosto de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Juan Delgado Callejo, fugado de la cárcel de Gador, el día 27 del actual, cuyas señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 29 de Agosto de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—Estatura regular, pelo castaño, ojos melados, cara oval, color moreno, nariz regular, sin pelo de barba, pantalón de tela clara, blusa color, gorra negra y alpargatas.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de José Gonzalo Díaz (Capellán), fugado de Alcalá de Henares el día 26 del corriente, cuyas señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 31 de Agosto de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—Natural de Villarejo de Salvanés, de 25 años, pastor, es-

tatura 1'530, ojos pardos, pelo castaño, color del rostro bueno.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Habiendo desaparecido de Otero de Herreros un caballo de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Román Miguel Aparicio, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Gobierno.

Segovia 31 de Agosto de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—Edad tres años, pelo rojo, alzada seis cuartas y media, estrellado, patialzado de una pata, en la oreja izquierda tiene señal de castañuela.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Item description and Price (Pts. Cts.). Items include Ración de pan 0'70 kilograms (24), Ración ordinaria de cebada 4 kilograms (56), Ración ordinaria de paja 6 kilograms (17), Litro de aceite (1'11), Kilogramo de carbón (10), Kilogramo de leña (05).

Segovia 29 de Agosto de 1893.—El Vicepresidente, El Marqués de Lozoya. —El Comisario de Guerra, Francisco Nolés.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia. Por Real decreto de 23 de Agosto último, publicado en la Gaceta

del siguiente 26, y según dispone el art. 3.º del expresado decreto, queda prohibido constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos, los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo en otro caso la Administración del Estado ni las autoridades y Tribunales que los hayan acordado considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto próximo pasado.

Los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hallen constituidos depósitos necesarios, enviarán á esta Delegación de Hacienda relación detallada de los depósitos de aquella procedencia que se le hubieren entregado, con expresión del interés que abonen por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha.

La Tesorería de esta Delegación expedirá la correspondiente carta de pago, entregándola á los Establecimientos, Sociedades y Depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos á su vez los cangeen con los que á su tiempo hubieren cedido.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades jurídicas obligadas á que se cumpla lo mandado.

Segovia 1.º de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

# EXPOSICIÓN UNIVERSAL INTERNACIONAL

DE  
MADRID

bajo el regío patronato de S. M. la  
Reina Regente.

Abril á Octubre de 1894.

Reales órdenes de 23 de Marzo de 1892 y  
15 de Febrero de 1893.

## CONSEJO GENERAL DE LA EXPOSICIÓN (\*)

Primer Presidente honorario,

Excmo. Sr. Capitán General don  
Joaquín Jovellar, † Presidente que  
fué del Consejo de Ministros.

Presidentes:

Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal, ex  
Ministro, ex Presidente del Congreso  
de los Diputados, Diputado á Cortes,  
etcétera.

Excmo. Sr. D. Juan Navarro Re-  
verter, Diputado á Cortes, Delegado  
que fué de España en la Exposición  
Universal de París de 1889, Vicepre-  
sidente del Jurado Internacional de  
Recompensas de la Exposición Uni-  
versal de Barcelona de 1888, etc.

Miembros honorarios y Vocales:

Excmo. é Ilmo. Sr. Cardenal Lavi-  
gerie, † Primado que fué de Africa.

Excmo. Sr. D. Pío Gullón, ex Mi-  
nistro, Gobernador del Banco de Es-  
paña, etc.

Excmo. Sr. D. Gaspar Núñez de  
Arce, ex Ministro, Presidente de la  
Asociación de Escritores y Artistas,  
etcétera.

Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer, ex  
Ministro.

Excmo. Sr. Conde de las Almenas.

Excmo. Sr. Marqués de Alella, ex  
Alcalde de Barcelona.

Excmo. Sr. D. José Canalejas y  
Casas.

Excmo. Sr. D. Alberto Bosch y  
Fustegueras, ex Alcalde de Madrid.

Excmo. Sr. D. Eugenio Cembrain y  
España, Presidente de la Diputación  
provincial de Madrid.

Excmo. Sr. D. Jovino García Tu-  
ñón, Secretario de la Mesa del Senado.

Excmo. Sr. Marqués de Casa-Pa-  
checo, del Real Consejo de Agricultu-  
ra, etc.

Excmo. Sr. Conde de Casa-Sedano,  
Director de *El Estandarte*; Senadores  
y ex Senadores del Reino.

Excmo. Sr. D. Cristino Martos, † ex  
Ministro, Presidente que fué del Con-  
greso de los Diputados, etc.

Excmo. Sr. General D. Federico  
Ochando.

Excmo. Sr. D. Faustino Rodríguez  
San Pedro, ex Alcalde de Madrid.

Excmo. Sr. D. José Carvajal, ex  
Ministro.

Sr. D. Miguel Moya, Director de  
*El Liberal*.

Sr. D. Ricardo Becerro de Bengoa,  
Catedrático, publicista, etc.

Excmo. Sr. Marqués de Urquijo,  
Banquero, propietario, etc.

Sr. D. Guillermo Rancés, Director  
de *El Tiempo*.

Excmo. Sr. Marqués de Valdeigle-  
sias.

Excmo. Sr. D. Andrés Mellado, ex  
Alcalde de Madrid, Director de *La Co-  
rrespondencia de España*.

Excmo. Sr. D. José de Cárdenas,  
Presidente de la Asociación de Agri-  
cultores, etc.

Excmo. Sr. Duque de Solferino,

(\*) Los Representantes Diplomáticos y  
Consulares Extranjeros en España y los Es-  
pañoles en el Extranjero, pertenecen de de-  
recho al Consejo general, como Miembros ho-  
norarios y Vocales respectivamente.

Marqués de Coscojuela, Grande de Es-  
paña, etc.

Sr. D. Julio Burell, Director de  
*El Nuevo Herald*; Diputados á Cortes  
y ex Diputados.

Excmo. Sr. D. Francisco Borrero,  
Teniente general de los Ejércitos Na-  
cionales, ex Presidente del Centro del  
Ejército y Armada.

Excmo. Sr. Conde de Morphy, Se-  
cretario particular de S. M. la Reina  
Regente de España.

Sr. D. Daniel Balaciart, Jefe de  
Administración, etc.

Excmo. Sr. Duque d'Audiffret Pas-  
quier, Senador, Individuo de la Aca-  
demia Francesa.

Excmo. Sr. Coronel, Conde Dubsky  
(D. Adolfo), Diputado en Viena.

Excmo. Sr. Barón Nordenskiöld,  
Diputado, Profesor en el Museo de  
Historia Natural, Individuo de la Real  
Academia de Ciencias de Stokolmo.

Excmo. Sr. D. Abelardo José de  
Carlos, Director de *La Ilustración Es-  
pañola y Americana*.

Excmo. Sr. D. Pedro Méndez Vigo,  
Teniente de Alcalde del Ayuntamiento  
de Madrid, Secretario del Consejo de  
administración de los caminos de hie-  
rro del Norte, etc.

Excmo. Sr. D. Mariano Monasterio,  
ex Concejal del Ayuntamiento de Ma-  
drid, Representante del mismo en la  
Exposición de Barcelona, etc.

Sres.: D. Marc Millas, Vocal de la  
Cámara de Comercio de Tolosa de  
Francia, Secretario de las Secciones  
extranjeras de la Exposición Universal  
de París de 1889, individuo del Con-  
sejo superior encargado por el Gobier-  
no francés de preparar la participación  
en la Exposición Universal de Chicago  
de 1893, etc.

D. Adolfo Suárez de Figueroa, ex  
Concejal del Ayuntamiento de Madrid.

Doctor D. E. Monin, Presidente de  
Sección del Jurado de la Exposición  
Universal de Barcelona de 1888, etc.

D. José Díaz de Guíjarro, Director  
de la *Revista de Navegación y Comercio*.

D. Ferdinand Letellier, Comisario  
de la Argelia, Delegado de la Exposi-  
ción Universal de 1889, etc.

Excmo. Sr. Conde de Zichy (don  
Eugenio), Gentilhombre y Consejero  
íntimo actual de S. M. el Emperador  
de Austria, Rey Apostólico de Hun-  
gria, miembro hereditario de la Cá-  
mara de Pares de Hungría, Diputado  
de Budapest, Presidente de la Socie-  
dad de los industriales, etc.

Excmo. Sr. D. Valentín Gómez y  
Gómez, Director propietario de *El  
Movimiento Católico*.

Excmo. Sr. D. León Soinzée, Direc-  
tor general del «Gran concurso» de  
Bruselas de 1888.

Sr. D. José López Salaberry, Ar-  
quitecto del Ayuntamiento de Madrid,  
etcétera, etc.

Excmo. Sr. D. Manuel Porcar y Tió,  
ex Alcalde de Barcelona.

Señores: D. Pierre Loti, individuo  
de la Academia Francesa.

D. Albert Guichard... )

D. Th. Bilbant... )

D. Harry Seward... )

D. E. Duras... )

Mr. Sirven... )

Sr. D. Mariano Sabas Muniesa,  
Presidente del Círculo de la Unión  
Mercantil é Industrial de Madrid.

Sr. Director de *El Resumen*.

Excmo. Sr. D. Georges Berger, Di-  
rector general de la Exposición Uni-  
versal de París, 1889.

Sr. Dr. D. L. Mulder, ex Presidente  
del Comité neerlandés de la Exposi-  
ción Universal de Barcelona, 1888, etc.

Sr. Director de *El Herald de Ma-  
drid*.

D. Ernest Slingenever, individuo de  
la Real Academia de Bélgica.

D. C. A. Eckstein, Director del Ins-  
tituto Topográfico militar de los Países  
Bajos en el Haya.

D. Damián Isern, Director de *La  
Unión Católica*.

D. Alfredo Vicenti, Director de *El  
Globo*.

D. L. N. Grandeau, Ins-  
pector general de las Esta-  
ciones Agronómicas de Fran-  
cia, etc.

D. Alfred Allain, Alcalde  
que fué del duodécimo dis-  
trito de la ciudad de París,  
Presidente honorario de la  
Junta Sindical de vinos y  
aguardientes del departa-  
tamento del Sena, Vicepre-  
sidente de Sección del Jura-  
do de 1878.

D. Cyprien Le Coustellier,  
manufacturero, Vocal del  
Jurado de las Exposiciones  
de Amberes, 1885, Barcelo-  
na, 1888, etc.

Sr. Laporte-Bisquit, Al-  
calde de Jarnac.

D. Georges Hartmann,  
destilador, Vocal del Jurado  
de la Exposición de Barce-  
lona de 1888, etc.

D. Henri Hénon, manu-  
facturero.

D. Henri Vieilhomme,  
propietario y viticultor.

D. J. Pochon, Diputado, Presiden-  
te del Consejo general del departa-  
mento del Ain (Francia), etc.

Excmo. Sr. Marqués de Ovieco.

Excmo. Sr. D. Tomás Aranguren,  
ex Presidente de la Sociedad Central  
de Arquitectos.

Sr. Marqués de Canales de las Cho-  
zas, Jefe de Sección del Ministerio de  
Fomento.

D. Emilio Prieto, Director de *El  
Ideal*.

Marqués de Benavites, Abogado,  
publicista, etc.

D. Diego Fernández Arias, Direc-  
tor de *La Correspondencia Militar*.

D. Juan Lapoultre, Redactor jefe de  
*El Correo Militar*.

D. Arturo Zancada, Director de *La  
Ilustración Nacional*.

D. Santiago Arambilet, Director de  
*El Popular*.

Sres. Alcaldes de Madrid, Barcelo-  
na, Londres, Viena, Roma, Bruselas,  
Burdeos, Génova, Colonia, Christia-  
nia, Ginebra, Torino, Edimburgo,  
Lyon, etc.

Sres. Presidentes de la Diputación  
provincial de Madrid, de la Cámara  
oficial de Comercio, Industria y Nave-  
gación de Madrid, del Círculo de la  
Unión Mercantil é Industrial de Ma-  
drid.

Comisarios Secretarios y agregados.

Señores: D. Jesús Pando y Valle,  
Secretario de la Exposición de Filipi-  
nas en Madrid 1885, de la Junta direc-  
tiva del Cuarto Centenario del descu-  
brimiento de América, Cónsul general,  
etcétera, Delegado de la Sección His-  
pano Americana de la Exposición.

D. Manuel Jorreto y Paniagua,  
Gentilhombre de S. M.

D. J. Pecastaing, Miembro del Ju-  
rado de las Exposiciones Universales  
de Barcelona, 1888, París, 1889, etc.

D. José Ruiz Gómez, Subdirector  
Jefe del Ministerio de Estado, publi-  
cista, etc.

D. Antonio Garrido y Villasán, de la  
Junta Directiva del Círculo de Bellas  
Artes, Oficial de Caballería y publi-  
cista.

D. Edmundo B. Greiner, ex Comi-

sario de las Secciones extranjeras de  
la Exposición Universal de Barcelona  
de 1888, de las internacionales de Pa-  
ris de 1886, de Viena, etc., Secretario  
general de la Exposición.

D. Rogelio Valledor, Abogado y  
publicista.

D. Enrique Avansays, miembro del  
Jurado por España en la Exposición  
Universal de París de 1889, Caballero  
de la Legión de Honor, etc.

D. Rafael García del Salto y Va-  
liente, ex Oficial de Artillería, cose-  
chero de vinos en Jerez, Caballero de  
la Legión de Honor, etc., etc.

D. Federico Grases y Riera, Ins-  
pector general de la Exposición y re-  
presentante oficial de los expositores.

La lista completa de los Miembros del Con-  
sejo general se publicará en el Catálogo de  
la Exposición.

## UTILIDAD DE LA EXPOSICIÓN.

Bien conocidas son las ventajas que  
reportan las Exposiciones industriales  
á los pueblos donde se celebran, por-  
que además de instruir á sus visitantes  
en las necesidades prácticas, elevan  
también, como las Históricas, y de Bel-  
las Artes, el grado de ilustración en el  
numeroso público que puede estudiar-  
las, comparando y apreciando los pro-  
gresos de la civilización para mejorar  
las condiciones de la vida y hacerla  
más útil y agradable. Todo certamen  
de este género desarrolla la afición á lo  
bello, á lo beneficioso y á lo cómodo,  
siendo la mejor y más interesante lec-  
ción para depurar el gusto y educarle,  
fomentar el amor al trabajo, aumentar  
la producción y activar el comercio,  
estimulando la competencia en benefi-  
cio de los consumidores.

A estas provechosas consecuencias  
generales de toda Exposición, en la  
que se celebrará en Madrid desde Abril  
á Octubre de 1894, dentro del magní-  
fico Palacio de la Industria y de las  
Artes (Reales órdenes de 23 de Marzo  
de 1892, 15 de Febrero de 1893), y  
que se extenderá por los hermosos jar-  
dines y amplios terrenos que rodean á  
aquél, hay que añadir las particulares  
que reportará á la Nación española  
las cuales, á no dudar, serán exce-  
lentes.

Si el inolvidable certamen que tuvo  
lugar en Barcelona en 1888 fué ya una  
muestra patente del estado de la agri-  
cultura, industria y comercio de Es-  
paña, este segundo concurso que va á ce-  
lebrarse en la capital de la Monarquía,  
como digna continuación del Centena-  
rio del descubrimiento de América, se-  
guramente ha de revestir mayor im-  
portancia aún.

España, que es una Nación grande  
por su historia, rica en productos y  
pintoresca por su suelo y sus costum-  
bres, marcha á impulso de las corrien-  
tes del progreso; y Madrid, debido á  
su posición geográfica, y á ser el Cen-  
tro donde se desarrolla mayor movi-  
miento intelectual, dirige la vida del  
país y alienta toda generosa iniciativa;  
por eso, no sólo acogen todos con gos-  
to, sino que apoyan resueltamente este  
certamen de la Industria, compren-  
diendo que todas las Naciones, que to-  
das las capitales que han celebrado  
otros análogos, obtuvieron de ellos  
utilísimas ventajas, como lo acredita  
el hecho de que después de haber reali-  
zado uno, siguen organizando otros,  
generales ó parciales, grandes ó pe-  
queños.

Es por lo mismo seguro que la pró-  
xima Exposición Universal de Madrid,  
tanto tiempo esperada, obtendrá un  
feliz éxito.

No puede haber inconvenientes para  
el expositor español; muy al contrario,  
se verá muy favorecido en este palen-

que industrial, donde de hecho obtiene más beneficio el país en que se celebra que los extranjeros, porque á las mayores facilidades en las exhibiciones acabadas y vistosas, hay que añadir la circunstancia especial de que España tiene en sus posesiones de América y Occania, y aun en la Península, productos tan excepcionales, que toda competencia con ellos es desventajosa.

Por otra parte, los pueblos americanos de origen español anhelan, de un modo extraordinario, dar á conocer en la capital de la antigua madre patria, sus ricos productos y sus adelantos de todo género, mucho más después de la importante exposición histórico-americana; pues si en ésta se hace gala del pasado, en la Universal que vamos á realizar se apreciará el rápido progreso de aquellas naciones.

Añadiendo á esto que la Exposición anunciada atraerá gran número de extranjeros, individuos de los comités, expositores, miembros del Jurado, curiosos y viajeros, algunos acompañados de sus familias, que gastarán sumas cuantiosas en el consumo y en la adquisición de objetos; que muchos visitarán las hermosas y variadas regiones de la Península, estableciéndose también, con las corrientes de simpatías, relaciones más afectuosas, y que tendrán ocupación muchos de los obreros que carecen de ella, se comprenderá á primera vista la gran trascendencia del tan repetido certamen.

Por eso los iniciadores del pensamiento tienen fundadas esperanzas de que sean coronados sus esfuerzos con lisonjero éxito, viendo acudir á la Exposición numerosos industriales, agricultores y comerciantes extranjeros y españoles.

#### REGLAMENTO GENERAL

Artículo 1.º Ningún expositor podrá alegar ignorancia del reglamento.

Art. 2.º *Lugar y duración.*—La Exposición Universal Internacional de Madrid de 1894 tendrá efecto desde Abril á Octubre del mismo año, en el Palacio de la Industria y de las Artes y terrenos adyacentes ó circunvecinos.

Art. 3.º *Comité.*—La Exposición se verificará bajo el Alto Patronato de S. M. la Reina Regente de España, y bajo el amparo de un Comité internacional compuesto de personas caracterizadas en todos los países, que tomarán el título honorífico de miembros del Consejo general de la Exposición, del que fué primer Presidente de honor el Excmo. Sr. Capitán General D. Joaquín Jovellar.

Art. 4.º *Aduanas y transportes.*—Los locales de la Exposición, según oficio de la Dirección general de Contribuciones indirectas, fecha de 1.º de Mayo de 1892 serán considerados y declarados como depósito de Aduana, y únicamente las mercancías que queden en España estarán sujetas al pago de los derechos de entrada.

Se gestiona cerca de las Compañías de ferrocarriles y de navegación el obtener reducciones de tarifas á favor de los expositores.

Art. 5.º *Clasificación.*—La Exposición se dividirá en catorce agrupaciones:

- I. Artes liberales.
- II. Higiene.—Juegos.—Ejercicios físicos.
- III. Química.
- IV. Artes industriales.—Muebles.
- V. Objetos de religión.
- VI. Textiles.—Vestidos.—Artefactos.
- VII. Metalurgia.—Forestal.—Cantinas.
- VIII. Ingeniería civil.—Arquitectura y Obras públicas.

- IX. Mecánica.
- X. Electricidad.
- XI. Transportes.
- XII. Alimentación.
- XIII. Agricultura.
- XIV. Diversos.—Anuncios ilustrados y publicidad.

Sus materias, medios de acción, accesorios, etc.

Art. 6.º Las localidades é instalaciones, así como su coste, condiciones de pago, se fijarán en los formularios de solicitud de admisión.

Art. 7.º La Exposición aunque Internacional no se dividirá en secciones correspondientes á cada nación, sino que los productos de la misma clase, cualquiera que sea el país á que pertenezcan, se expondrán á continuación los unos de los otros, á fin de que su comparación sea más fácil y el estudio general más práctico. No obstante, podrán introducirse modificaciones á ese reparto si la Administración reconoce la oportunidad de efectuarlo.

La Dirección podrá nombrar Comisarios y Delegados de clases ó grupos en todos los países. Sus cargos serán honoríficos y gratuitos.

Igualmente podrán formarse Comisiones en cada país, en cada capital de provincia ó pueblo importante, para la protección respectiva de sus expositores. Estas comisiones aceptarán el presente reglamento y no deberán, en caso alguno, cercenar las atribuciones de la Dirección general ni tratar de sustituirla en sus prerrogativas.

Art. 8.º *Jurado. Recompensas.*—Se formará un jurado internacional para examinar el valor ó importancia de los productos expuestos. Las recompensas concedidas por este Jurado consistirán en:

- Diplomas de Gran Premio.
- Diplomas de Honor.
- Diplomas de Medalla de oro.
- Diplomas de Medalla de plata.
- Diplomas de Medalla de bronce.
- Diplomas de Mención honorífica.

Oportunamente se publicará un reglamento especial del Jurado.

Art. 9.º *Entrada.*—La Administración fijará á su debido tiempo el importe del coste de entrada en la Exposición.

Art. 10. Cada expositor tendrá derecho á un documento de libre entrada en la exposición. Este documento será rigurosamente personal y llevará su respectiva fotografía; sin embargo, no dará acceso á los establecimientos como v. gr., panoramas, conciertos, teatros, etc., cuya entrada habrá de pagarse por separado si hubiere lugar.

Se expedirán permisos de circulación á favor de los representantes, empleados y obreros de los expositores cuya presencia en la Exposición sea reconocida necesaria.

Art. 11. *Admisión de los expositores.*—Todo pedido de emplazamiento ó sitio se efectuará en los formularios de la Administración, la que después de haber examinado aquéllos, expedirá una cédula de admisión si há lugar. Dadas las exigencias de la decoración general y el carácter de armonía que ha de revestir en su conjunto el aspecto de la Exposición, la Administración se reserva del modo más absoluto la facultad de fijar por sí misma la situación de los emplazamientos y de efectuar, aun después de la distribución de aquéllos, todos los cambios que conceptuase convenientes. Por iguales razones podrá la Administración incautarse de todo espacio no ocupado de una manera satisfactoria, tres días antes del de la apertura de la exposición, y sin que el expositor que hubiere dado

lugar á dicha medida tenga derecho al reembolso de las sumas que hubiere pagado.

Los expositores deberán someter un plano del conjunto de su instalación y conformarse á las prescripciones de la Administración, ya en lo referente al decorado, rótulos, banderas, paredes, balaustrados, como en lo que concierne á la altura de los instalaciones, los colores de las pinturas y paños, y en general todo lo relativo á esos conceptos.

Tampoco podrán con motivo de sus instalaciones quitar ó estropear los entarimados, paredes, muros, ni remover el piso y los materiales, á menos de una autorización escrita de la Dirección, y deberán, á su costa, previo depósito del importe de los gastos respectivos, volver á colocarlo en su lugar y estado á la clausura de la Exposición.

Los expositores deberán mantener el orden y el aseo en sus instalaciones, no siéndoles lícito ceder sus localidades á un tercero sin permiso de la Administración, quien, por lo demás, podrá rehusarlo.

Art. 12. *Prohibición.*—Queda prohibida la exposición de materias fulminantes, así como de todos los productos considerados peligrosos y que puedan ocasionar ruido y molestias al público y á los mismos expositores, de cualquier modo que sea, así como todo artículo cuya descripción detallada no se hubiere hecho en la solicitud de admisión. No se permitirá á los expositores el encender luz en general, ni emplear el gas ni fuego sin permiso de la Administración.

La Administración se reserva además el derecho de rehusar los pedidos de admisión sin necesidad de explicar el motivo ó causa de su negativa, y también de mandar retirar todo objeto expuesto que le pareciere de índole indecorosa ó impropia de una exhibición pública. En este caso la Administración podrá acordar la exclusión del exponente, sin que sea acreedor á ninguna clase de indemnización y disponer de la localidad sin otra forma de procedimiento. De igual modo se procederá tratándose de una instalación impropia y que no ofreciese un aspecto bastante decorativo y adecuado.

Art. 13. *Catálogo. Periódicos. Fotografías.*—Se publicará también un Catálogo oficial de la Exposición, y cada expositor tendrá derecho á la inserción gratuita de tres líneas. Los anuncios de publicidad serán objeto de tarifa especial. El derecho de publicación y expendición de uno ó varios catálogos, del diario órgano oficial de la Exposición, é igualmente de fotografías y reproducciones de vistas generales, pertenece exclusivamente á la Administración, la cual podrá también autorizar ó excluir la venta de publicaciones y periódicos en el recinto de la Exposición. Las circulares, impresos, folletos, etc., que los exponentes desearan distribuir gratuitamente, deberán previamente someterse á la aprobación de la Administración.

Art. 14. *Venta. Alicientes.*—Dentro de la Exposición podrán establecerse cafés, restaurantes, conciertos, teatros y otros atractivos para los concurrentes, cuya entrada especial se pagará aparte.

No se autorizará la venta en pública subasta ni la venta ordinaria seguida de entrega inmediata, pero los expositores tendrán la facultad de dar á conocer al público, por medio del catálogo y por inscripciones colocadas en sus escaparates, los establecimientos de Madrid en donde puedan proporcionarse objetos semejantes á los que

figuren en la Exposición. Todos los objetos expuestos deberán quedar en la misma Exposición hasta su clausura, exceptuándose, por supuesto, las bebidas y objetos de consumo, que podrán probarse en el mismo lugar, pues es el único medio de dar á conocer esos productos. Lo antedicho queda sujeto á las disposiciones del art. 4.º de este reglamento, debiendo los expositores satisfacer los derechos correspondientes de Aduana por todos los productos con destino especial á la *degustación*.

La misma Administración podrá autorizar asimismo la instalación de juegos, distracciones y medios de recreo, como panoramas, globos cautivos y demás que juzgue oportunos, siempre que se hallen comprendidos dentro del reglamento de policía.

La Administración de la Exposición se reserva tratar, según las circunstancias, con cada uno de los interesados para todo lo que se refiere el presente art. 14.

Art. 15. *Representación.*—La Administración no se encargará de representar á los interesados para no incurrir en sospechas de parcialidad, contraria á los principios mismos de las exposiciones. Por eso ha aceptado la existencia de un Comité de representación, encargado, mediante retribución de los expositores, de defender los intereses de éstos ante el Jurado, suministrar noticias al público, recibir, instalar y vigilar la conservación de los productos y devolverlos á la clausura de la Exposición, cuyas operaciones de ninguna manera incumben á la Administración. Cada expositor, queda, sin embargo, libre de hacerse representar como mejor le pareciere.

Art. 16. *Responsabilidad.*—La Administración cuidará de guardar día y noche los objetos y productos expuestos y tomará las conducentes medidas para preservarlos de avería ó daño; pero ni el Gobierno, ni la Administración, ni el Consejo general de la Exposición serán responsables, en ningún caso, de los perjuicios que puedan acarrear á los expositores los accidentes imprevistos ocasionados por fuerza mayor, tales como incendios, inundaciones, terremotos, robos ó cualesquiera otros que puedan producirse á pesar de la citada vigilancia.

En el caso de guerra, epidemia ú otra calamidad pública que hiciere imposible la Exposición, la Dirección no quedará responsable de ningún modo, ni bajo ningún concepto, de las pérdidas que pudieran ocasionarse á los exponentes por ese hecho, entendiéndose expresamente que quedará desde luego desechada toda instancia de daños y perjuicios, de reembolso, etc.

Art. 17. *Prórroga.*—En el caso de apertura alternada ó continua de la Exposición, durante la noche los expositores estarán obligados á tener abiertas sus instalaciones lo mismo que en el día.

De la misma manera, si se prorrogase el plazo general de la Exposición, deberán dejar los expositores sus géneros ó mercancías en sus instalaciones respectivas durante el tiempo de la prórroga.

Tanto el retraso en la inauguración de la Exposición como una prórroga ó una disminución en su duración no podrá dar lugar á ninguna indemnización ni á que sea lícito á los expositores el retirarse.

Art. 18. *Clausura.*—Los expositores adquieren el compromiso de retirar sus productos en el término de un mes, que comenzará á contarse desde la clausura oficial de la Exposición. Sin embargo, no podrán retirar sus instala-

laciones sin que hayan solventado previamente todas las obligaciones que tengan con la Exposición, quedando, en el interin, sus objetos en garantía. Tanto en uno como en otro caso, los productos que hayan de ser retirados en el expresado plazo y no lo hubieren sido, serán almacenados por cuenta y riesgo de los expositores y vendidos después de tres meses en pública subasta. El producto de esta venta, deducidos los gastos y derechos que se adeuden á la Administración, se destinará á los establecimientos de Beneficencia.

Art. 19. *Contrato.*—La solicitud de admisión entraña para cada uno de los expositores la obligación de conformarse al presente reglamento, así como á todas las prescripciones de la Administración y del Jurado. Toda instancia de admisión, una vez firmada y entregada, constituye un compromiso formal, que no puede, en ningún caso y bajo ningún pretexto, ser objeto de retractación ni rescisión. Las sumas entregadas á cuenta de localidades, escaparates, y gastos de cualquier especie quedarán en poder de la Administración, y el saldo seguirá siendo exigible, aun cuando el interesado hubiere renunciado á exponer.

Art. 20. La Administración de la Exposición se reserva el derecho de ampliar el presente reglamento con las disposiciones que juzgue útiles y necesarias.

#### CLASIFICACIÓN

##### GRUPO I.—Artes liberales.

Clase 1.<sup>a</sup> Organización y material de la enseñanza en todos sus grados.—Clase 2.<sup>a</sup> Imprenta, librería.—Clase 3.<sup>a</sup> Papelería, encuadernación, material artístico de la pintura, del dibujo, objetos de escritorio.—Clase 4.<sup>a</sup> Fotografía, grabado, artes de reproducción.—Clase 5.<sup>a</sup> Música, instrumentos.—Clase 6.<sup>a</sup> Medicina, Cirugía, Veterinaria, instrumentos.—Clase 7.<sup>a</sup> Instrumentos de precisión.—Clase 8.<sup>a</sup> Geografía, Cosmografía, Topografía.

##### GRUPO II.—Higiene, juegos, ejercicios físicos.

Clase 9.<sup>a</sup> Gimnasia, esgrima.—Clase 10. Juegos, baile, teatro.—Clase 11. Ejercicios en lanchas y pequeñas navegaciones, pesca.—Clase 12. Viajes, campamento.—Clase 13. Guerra, caza, equitación.—Clase 14. Armas.—Clase 15. Salvamento.—Clase 16. Higiene de la persona, baños, *massage*, hidroterapia.

##### GRUPO III.—Industrias químicas.

Clase 17. Industrias químicas en general.—Clase 18. Farmacia.—Clase 19. Perfumería.—Clase 20. Tenería.—Clase 21. Blanqueo, tinte, estampación.—Clase 22. Aparatos de destilación.

##### GRUPO IV.—Arte industrial. Mobiliario.

Clase 23. Papeles pintados.—Clase 24. Muebles.—Clase 25. Obras de tapicería y decorado.—Clase 26. Tapices, colgaduras, telas para muebles.—Clase 27. Bronces artísticos, objetos artísticos de hierro y acero, metales repujados, orfebrería, cuchillería.—Clase 28. Joyería, bisutería, *bibelots*.—Clase 29. Cerámica, cristales, cristalería, vidrios.—Clase 30. Cafilitería, marquetaría, cestería, cepillos.—Clase 31. Calefacción y alumbrado (alumbrado no eléctrico).—Clase 32. Ajuar, cocina, bodega.

##### GRUPO V.—Objetos de religión.

Clase 33. Artes é industrias aplicadas al culto y á los edificios religiosos.

##### GRUPO VI.—Textiles, vestidos, objetos manufacturados.

Clase 34. Hilos y tejidos de algodón,

lino, cáñamo, lana, seda, etc.—Clase 35. Encajes, tules, bordados, pasamanerías.—Clase 36. Gorros, lencería, objetos accesorios de vestuario.—Clase 37. Trajes de los dos sexos.

##### GRUPO VII.—Metalurgia, bosques, canteras.

Clase 38. Producto de la explotación de minas y metalurgia.—Clase 39. Productos de las explotaciones y de las industrias forestales.—Clase 40. Canteras.

##### GRUPO VIII.—Ingeniería civil, Arquitectura, Obras públicas.

Clase 41. Escavaciones, canalizaciones, calzadas, puentes, etc.—Clase 42. Edificación (madera, metales, yeso, cristal, tierra, tela, paja, bambú, etc.)—Clase 43. Planos.—Clase 44. Materiales de construcción.—Clase 45. Higiene pública é higiene de la habitación.

##### GRUPO IX.—Mecánica.

Clase 46. Mecánica general, máquinas hidráulicas de vapor de aire, de gas, de perróleo: bombas, grúas, cabrias, molinos, prensas, útiles y accesorios de la mecánica general.—Clase 47. Planos y modelos de fábricas; material y adorno; herramientas para las diversas industrias.—Clase 48. Relojería.

##### GRUPO X.—Electricidad.

Clase 49. Producción, alumbrado, motores, accesorios y aplicaciones diversas de la electricidad.—Clase 50. Telegrafía, telefonía, señales.

##### GRUPO XI.—Transportes, cambios.

Clase 51. Vagones y material de caminos de hierro.—Clase 52. Barcos.—Clase 53. Globos.—Clase 54. Carretería, carruajes, ómnibus, tranvías.—Clase 55. Atalajes, guarnicionería y accesorios.—Clase 56. Velocipedos.

##### GRUPO XII.—Alimentación.

Clase 57. Productos sólidos. Clase 58. Productos líquidos.

##### GRUPO XIII.—Agricultura.

Clase 59. Material y procedimientos de las explotaciones rurales.—Clase 60. Agronomía, estadística agrícola, organización, métodos y material de la enseñanza agrícola, modelos de explotación rurales y de fábricas agrícolas.—Clase 61. Invernáculos y material de Horticultura, granos, flores, plantas, etc.—Clase 62. Viticultura.

##### GRUPO XIV.—Diversos.

Clase 63. Tabacos.—Clase 64. Pescados, crustáceos, moluscos, insectos útiles é insectos dañinos.—Clase 65. Colecciones.—Clase 66. Publicidad, su material, sus medios, modelos de carteles, de mesas, de juguetes, de abanicos y otros objetos usuales destinados á la publicidad, papeles de envolver, revistas y periódicos, instalaciones automáticas, globos, carruajes, reclamos, etc.—Clase 67. Objetos diversos que no encuentran lugar adecuado en ninguna de las clases precedentes.

##### DEMANDA DE ADMISIÓN.

....., suscriptor....., habitante en....., calle....., número....., pretende exponer en la Exposición Universal Internacional de Madrid en 1894, Palacio de la Industria y de las Artes y anejos, los siguientes objetos..... para la instalación de los cuales..... desea..... un emplazamiento (°)..... Grupo..... clase.....

(°) TARIFA GENERAL PARA LOS EXPOSITORES DE ESPAÑA Y DE AMÉRICA.

*Emplazamientos cubiertos.* Por cada metro cuadrado de superficie que ocu-

pen los expositores satisfarán 75 pesetas, entendiéndose ca la metro con derecho á una fachada.

*Emplazamientos al aire libre.* Por cada metro cuadrado de superficie satisfarán los expositores 50 pesetas, entendiéndose cada metro con derecho á una fachada.

*Emplazamientos aislados.* Por cada metro lineal de fachada suplementaria que pueda resultar en algunos emplazamientos aislados por completo ó en partes, satisfarán los expositores el mismo precio que por un metro cuadrado.

*Degustación con venta.* Todo suscriptor para la degustación con venta (véase el art. 14) pagará el doble de todos los precios marcados en la tarifa.

*Instalaciones murales.* Por exponer planos, mapas, cuadros, dibujos y otros objetos análogos en las paredes interiores de los edificios, se abonará 50 pesetas por cada metro cuadrado.

Toda fracción de metro será considerada, á los efectos del pago, como un metro.

La cantidad mínima que todo expositor deberá satisfacer por derecho de exposición y emplazamiento será de 125 pesetas.

*Rebajas.* Los expositores que usen desde 16 metros hasta 40, disfrutarán la rebaja de un 25 por 100 en el importe de sus emplazamientos; los que usen desde 41 metros en adelante tienen derecho á la rebaja de un 40 por 100.

*Instalaciones extraordinarias (Máquinas, etc.) ó privilegiadas.* Para ellas se celebrarán contratos especiales.

*Plazo de pago.* Los pagos se harán efectivos, mediante giro del Secretario general de la Exposición, en el acto de recibir la cédula de admisión. Los expositores de Ultramar y América domiciliarán en Madrid los pagos de sus respectivos pedidos.

*Fondo de reserva.* La Administración depositará en reserva la mitad de los ingresos hasta el día de la apertura de la exposición.

*Escaparates, vitrinas y otros muebles para exponer.* La Administración de la Exposición sólo tendrán á su cargo el decorado general de la misma, por lo que en las tarifas anteriores no van comprendidos los adornos y útiles que los expositores quieran emplear en sus respectivas instalaciones.

Tendrá, sin embargo, la Administración del certamen, para alquilar, mesas lisas y de pupitre, escaparates, anaquelarías, etc., de solida construcción y elegantes con sus correspondientes rótulos. Sus precios en alquiler serán 250 pesetas por metro longitudinal, de 60 á 80 centímetros de ancho ó fondo.

Estos muebles podrán aprovecharlos con preferencia los expositores de productos alimenticios, vinos y licores y sus similares, así como los de libros y objetos de librería que se quieran dejar disponibles para el examen manual de los visitantes.

Habrá también vitrinas, de diferentes tipos y precios, á disposición de los que deseen alquilarlas.

*Representantes de los expositores.* Según el art. 15 del reglamento, la Administración de la Exposición no representará á ningún expositor, pudiendo los interesados no representará á ningún expositor, pudiendo los interesados apoderar á quien mejor les convenga, siempre que den cuenta previamente á la Dirección de la Exposición.

Los expositores que no tengan representante, podrán nombrar como tal al Sr. D. Federico Grases Riera, en Madrid, calle de Hortaleza n.º 85, designado como representante oficial.

Por la presente.....declaro.....suscri-

to,....sometido formalmente y sin restricción alguna á las disposiciones del reglamento general de la Exposición, á las condiciones de la tarifa anterior y en general de la Exposición, á las condiciones de la tarifa anterior, y en general á todas las prescripciones que en adelante puedan dar la Administración y el Jurado.

(Sitio y fecha.)

(Firma.)

.....de 189...

Presidencia de la cárcel del partido judicial de Segovia.

Excitado por la Superioridad á que impulse las obras de construcción de la nueva cárcel, y necesitando para ello recaudar los importantes descubiertos que resultan contra la generalidad de los municipios por el contingente que les corresponde para la indicada atención y demás gastos á que subviene el fondo de dicha cárcel, espero que en el término de ocho días se apresurarán á ingresarlos en esta Tesorería municipal, teniendo en cuenta que contra el que no lo realice, forzoso me será expedir el despacho de apremio indispensable ya en tal caso para hacerlos efectivos.

Segovia 29 de Agosto de 1893.  
—El Presidente, José A. Terradillos.

Alcaldía de Chatún.

En cumplimiento de lo dispuesto en la prevención 15 de la circular de la Delegación de Hacienda de esta provincia fecha 3 de Abril último, se hace saber que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal. Durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones de agravio que se presenten por los propietarios interesados.

Chatún 28 de Agosto de 1893.  
—El Alcalde, Ildefonso Polo.

Juzgado municipal de Castrogimena.

D. Venancio de Frutos Pecharroman, Juez municipal de Castrogimena.

Hace saber: Que hallándose sin proveer la plaza de Secretario de este Juzgado por falta de aspirantes á pesar de haberse anunciado ya con oportunidad, se reproduce segundo anuncio á fin de que el que se presente en solicitud de dicha Secretaría lo sea con las formalidades y documentos que exige el reglamento vigente, lo que verificarán en el plazo de ocho días luego que sea publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Castrogimena 26 de Agosto de 1893.—El Juez municipal, Venancio de Frutos.